Junta Nacional de Jardines Infantiles
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 564

MAT.: ORDENA RETENCIÓN DE DINEROS QUE INDICA A EMPRESA CONTRATISTA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L. POR LOS MOTIVOS QUE INDICA, LICITACIÓN PÚBLICA ID. 1574-15-LE18.

LA SERENA, 17 AGO. 2018

VISTOS:

1) Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **2)** Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; **3)** Ley N° 21.053, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2018; **4)** el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **5)** Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **6)** Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; **7)** Resolución Nº 015/011 (19/05/2017) que delega facultades en la Directora Regional; **8)** Resolución N° 015/018, de fecha 23 de enero de 2015, que designa a la Directora Regional; 9) Resolución Exenta N° 015/055, e fecha 09 de enero de 2018, que prorroga el nombramiento de la Directora Regional; **10)** Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1° Que, **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles.

2° Que, con fecha 15 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 015/404, la empresa contratista Constructora Zavala E.I.R.L. a se adjudicó la licitación para la ejecución de la obra "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENCION DE BODEGA REGIONAL, UBICADA EN PASAJE CONSTITUCION S/N CON AVENIDA ESTADIO, COMUNA DE LA SERENA**".

3° Que con fecha 25 de junio de 2018 se redactó el respectivo contrato de ejecución de obras, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/449, del 29 de junio de 2018.

4° Que, la entrega de terreno se realizó el día 28 de junio de 2018, fijándose como fecha de término de las obras el día 13 de agosto de 2018.

5° Que con fecha 07 de agosto de 2018, la Tesorería Regional de La Serena emitió Traba de Embargo en Causa Rol N° 10339-2018, ordenando la retención sobre los dineros que se adeuden a la empresa **CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L.,** R.U.T. 76.486.871-4, por un monto ascendente a la suma de **$3.228.765 (tres millones doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos) I.V.A. incluido,** por concepto de contratos facturas o sobre toda prestación en dinero.

6° Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 09 de agosto de 2018.

7° Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que así lo disponga

RESUELVO:

1° RETÉNGASE la suma **$3.228.765 (tres millones doscientos veintiocho mil setecientos sesenta y cinco pesos) I.V.A. incluido,** por concepto del último de estado de pago de la obra "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENCION DE BODEGA REGIONAL, UBICADA EN PASAJE CONSTITUCION S/N CON AVENIDA ESTADIO, COMUNA DE LA SERENA**", a la empresa contratista **CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L.,** R.U.T. 76.486.871-4.

2° PÁGUESE el monto retenido a la orden de la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RUT 60.805.000-0**, remitiéndose dicho pago a la Tesorería General de la Republica.

3° NOTIFÍQUESE la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
COQUIMBO

MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION DE COQUIMBO

MARZ/WRG/JZT/CMC/PPA/ppa
-c.c. Subdirección de Infraestructura
-c.c. Subdirección de Recursos Financieros
-c.c. Subdirección de Asesoría Juridica
-c.c. Oficina de Partes.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
COQUIMBO

TGR
Tesorería General de la República

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
08 AGO. 2018
RECAUDADOR FISCAL - AUTOPRO DE FE
SERVICIO TESORERIA / REGION

8761
RECIBIDO
09 AGO 2018
JUNJI
Oficina de Partes
IV Región

NOMENCLATURA	:	**Traba de Embargo.**
JUZGADO	:	**Tribunal Especial Art. 170 Código Tributario.**
CAUSA ROL	:	**10339-2018 LA SERENA**
CONTRIBUYENTE	:	**FISCO CON RODRIGO VENEGAS ZAVALA, CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L.**

La Serena, 07 de agosto de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°.- Que en estos autos se sigue ejecución en contra de **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4,** por deuda de impuestos fiscales no sujetos a convenio de pago ni a suspensiones de ninguna especie.
2°.- Que el deudor no registra bienes embargados en autos, que ofrezcan garantía de satisfacción de la deuda. Asimismo, no obstante la antigüedad y cuantía de la deuda, éste no ha solucionado su situación tributaria.
3°.- Que se ha advertido que actualmente el deudor emite **Facturas**, representativas de sumas que debe pagarle, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2, domiciliado en COLON N°541, LA SERENA.**

Y visto lo dispuesto por el artículo 2465 del Código Civil y 170 del Código Tributario,

RESUELVO:

I.- Decretase la **TRABA DE EMBARGO** **sobre todas las sumas de dinero** que, por cualquier concepto, periódica o mensualmente, se **deba pagar, o se adeude, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2, domiciliado en COLON N°641, LA SERENA, además de cualquier otra suma que se encuentre pendiente de pago a la fecha de notificación de esta resolución, actualmente y al futuro,** al deudor demandado, **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4** hasta por un total de **$3.228.765.-,** suma que incluye reajustes, intereses y multas a la fecha de esta resolución.
II.- Se ordena, asimismo, la **RETENCIÓN**, por parte de, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2, domiciliado en COLON N°641, LA SERENA,** de todas las sumas que deban pagar al deudor, **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4,** hasta un total de **$3.228.765**, debiendo **REMITIR** a la brevedad dicha suma a la Tesorería Regional de La Serena, mediante vale de depósito a la vista, tomado a nombre de la Tesorería General de la República.

6/seis

TGR
Tesorería General de la República

III.- La presente resolución será suficiente para que, **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI, RUT. 70.072.600-2,** efectúe sucesivas retenciones a **RODRIGO VENEGAS ZAVALA CONSTRUCTORA ZAVALA E.I.R.L, RUT. 76.486.871-4,** hasta enterar el monto total adeudado y embargado.

V.- Notifíquese por carta certificada al deudor y personalmente o por cédula al retenedor.

SERVICIO DE TESORERIAS - TESORERIA REGIONAL COQUIMBO - JUEZ SUSTANCIADOR

Resolvió doña **ANA CRISTINA CELIS ROZAS,** Juez Sustanciador – Directora Regional Tesorera – IV Región.

ACR/npl/cgg

TESORERIA REGIONAL ABOGADO UOC IV REGIÓN LA SERENA

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA
08 AGO. 2018
RECAUDADOR FISCAL - MINISTRO DE FE
SERVICIO TESORERIA IV REGIÓN

TESORERIA REGIONAL DE COQUIMBO
RECAUDADOR FISCAL UOC 3
PATRICIO CALDERON GALLEGUILLOS
1º INTERNO 1839

2/5 09/08/2018.

TGR
Tesorería General de la República

En La Serena, a 09 de Agosto de 2018.

ACTA DE NOTIFICACIÓN Y APERCIBIMIENTO

Siendo las 10:00 hrs., en el domicilio ubicado en calle Cordoveza Nº 535, notifiqué a don MARIA A. ROMERO ZULETA. en representación de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Rut.: 70.072.600-2 el embargo trabado sobre toda prestación en dinero que deba pagarle por concepto de facturas, remuneraciones y/u otras sumas de dinero, al deudor Rodrigo Vergara Zavala CONSTR. ZAVALA EIRL, RUT.: 76.486.871-4 respecto de cualquier persona natural o jurídica a la que hubiere efectuado ventas o prestado servicios.

El notificado deberá retener cualquier prestación en dinero que deba pagar al deudor por ventas efectuadas o servicios prestados, y enterarlo en su oportunidad en arcas fiscales, quedando en este acto apercibido en los términos del artículo 170 inciso 6° del Código Tributario, que reza: *"En caso que la persona natural o jurídica que deba efectuar la retención y/o proceder a la entrega de las cantidades embargadas, no diere cumplimiento al embargo trabado por el recaudador fiscal,* ***quedará solidariamente responsable del pago de las sumas que haya dejado de retener****."*

En caso de no existir relación contractual vigente entre el ejecutado y la empresa obligada a efectuar la retención, esta última deberá entregar, en el acto o en un plazo máximo de 5 días hábiles mediante presentación escrita, la documentación fundante de lo afirmado, a saber, copia de la última factura emitida por el ejecutado al retenedor y documentación de respaldo del pago realizado, con indicación de su fecha, lo que se analizará como posible eximente de su responsabilidad solidaria.

Entrega documentos: SÍ ___ *NO* X

Detalle: ___

Entregué copia íntegra de resolución de fecha 07 de Agosto de 2018, y copia íntegra de esta Acta de Notificación y Apercibimiento a: OFICINA PARTES

Lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento cabeza de proceso, en los autos Rol 10.339-2018, La Serena.

TESORERÍA REGIONAL DE COQUIMBO
RECAUDADOR FISCAL UOC 3
PATRICIO CALDERON GALLEGUILLOS
Nº INTERNO 1839

Firma del Retenedor o Persona Adulta

Firma y Timbre de Recaudador Fiscal